

Director de Sistema Administrativo IV, Director de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1853898-2

## Autorizan viaje de Jefa (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y de Asuntos Internacionales del CONCYTEC a Malasia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2020-PCM

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 015-2020-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de enero del 2020, la Directora del Programa del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), informa de la realización de la Décimo Quinta Reunión del Grupo del Partenariado de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación (PPSTI) del APEC, que se realizará del 12 al 15 de febrero del 2020, en la ciudad de Putrajaya, Malasia;

Que, el Grupo de Partenariado de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación (PPSTI) del APEC, es uno de los principales sub foros de ciencia, tecnología e información del APEC creado en el 2012, debido a la necesidad de incluir en el debate de los miembros del APEC el desarrollo de políticas de innovación y de intensificar la cooperación entre el sector público, de negocios, y el sector académico. El CONCYTEC, como ente rector de la ciencia y tecnología de nuestro país, participa en el APEC como un punto focal, en todas las actividades que se desarrolla en el marco del PPSTI, que agrupa a las 21 economías más dinámicas de la Región Asia Pacífico;

Que, en la Décimo Quinta Reunión del Grupo de PPSTI se abordarán temas como: (i) el diálogo público-privado sobre ciencia, tecnología e innovación: capitalizando la innovación y el desarrollo; (ii) construyendo masa crítica: ciencia abierta y conectividad de la investigación; (iii) las futuras tecnologías empresariales: alianza público-privada en CTI; (iv) prioridad de PPSTI 2020: el impacto de la tecnología digital e industria 4.0; entre otros;

Que, teniendo en consideración que los temas que se abordarán en el evento se encuentran directamente relacionados con las funciones del CONCYTEC, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Rocío Cathia Casildo Canedo, Jefa (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y de Asuntos Internacionales del CONCYTEC, a la ciudad de Putrajaya, Malasia, a fin que participen en el evento;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán cubiertos con el presupuesto institucional del CONCYTEC;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, la Directiva N° 001-2002-PCM-Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 255-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Rocío Cathia Casildo Canedo, Jefa (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y de Asuntos Internacionales del CONCYTEC, a la ciudad de Putrajaya, Malasia, del 09 al 16 de febrero del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje : US\$ 2,349.68  
Viáticos (US\$ 500.00 x 1+4) : US\$ 2,500.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1853898-3

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “El Chorro”, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000051-2020-DGPA/MC

San Borja, 5 de febrero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “El Chorro”, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000017-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000076-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000027-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,

declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 11 de agosto de 2004, rectificadora con Resolución Directoral Nacional N° 386/INC, de fecha 23 de marzo de 2005, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "El Chorro", ubicado en distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; no obstante, no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000041-2020-SD PCICI/MC, de fecha 20 de enero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Chorro", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el Sitio Arqueológico viene siendo afectado por un proceso de adaptación del

terreno a modo de plataforma, así como la construcción de un cerco perimétrico y muro;

Que, mediante Memorando N° 000046-2020-DDC LAM/MC, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Chorro", recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000076-2020-DSFL/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000017-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Chorro";

Que, mediante Informe N° 000027-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Chorro";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "El Chorro", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código P-10-MC-UENL-2015,WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 17 Sur  
**Coordenadas de referencia:** 646399.33000 E; 9279994.41000 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "EL CHORRO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	45.79	232°22'4"	636662.9009	9253314.1155
P2	P2-P3	42.96	159°44'15"	636700.7929	9253339.8325
P3	P3-P4	71.20	164°2'53"	636725.7861	9253374.7774
P4	P4-P5	104.20	186°19'11"	636749.6947	9253441.8421
P5	P5-P6	277.62	69°42'60"	636795.2764	9253535.5436
P6	P6-P7	149.92	173°38'31"	636519.0067	9253562.9122
P7	P7-P8	47.42	145°35'43"	636369.0942	9253561.0794
P8	P8-P9	45.23	200°20'13"	636330.3040	9253533.8121
P9	P9-P10	24.39	84°43'18"	636286.5664	9253522.2820
P10	P10-P11	85.16	228°50'10"	636294.9267	9253499.3703
P11	P11-P12	67.43	196°25'21"	636253.9161	9253424.7396
P12	P12-P13	68.05	169°23'51"	636206.0599	9253377.2360

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "EL CHORRO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P13	P13-P14	154.64	171°7'56"	636167.4094	9253321.2281
P14	P14-P15	163.74	157°12'22"	636100.2454	9253181.9297
P15	P15-P16	40.73	109°56'6"	636091.8258	9253018.4109
P16	P16-P17	35.58	201°46'26"	636129.3510	9253002.5731
P17	P17-P18	36.02	197°50'25"	636154.6620	9252977.5639
P18	P18-P19	40.33	186°13'28"	636171.2956	9252945.6154
P19	P19-P20	75.13	204°54'39"	636185.9316	9252908.0348
P20	P20-P21	75.89	180°37'9"	636181.1719	9252833.0527
P21	P21-P22	42.87	174°25'35"	636175.5460	9252757.3734
P22	P22-P23	47.79	202°31'49"	636176.5353	9252714.5122
P23	P23-P24	112.47	198°8'27"	636159.2473	9252669.9599
P24	P24-P25	45.29	170°50'57"	636087.9341	9252582.9836
P25	P25-P26	22.99	130°23'55"	636065.1526	9252543.8380
P26	P26-P27	30.39	129°22'22"	636072.7903	9252522.1537
P27	P27-P28	61.78	123°29'34"	636101.3528	9252511.7751
P28	P28-P29	49.07	276°28'49"	636150.9936	9252548.5581
P29	P29-P30	37.92	175°33'11"	636175.5704	9252506.0888
P30	P30-P31	57.86	112°4'34"	636197.0512	9252474.8427
P31	P31-P32	60.66	194°3'57"	636253.5593	9252487.2993
P32	P32-P33	62.80	205°53'7"	636314.1986	9252485.5690
P33	P33-P34	69.20	251°57'38"	636369.8955	9252456.5505
P34	P34-P35	40.84	178°39'44"	636358.4983	9252388.2995
P35	P35-P36	69.50	199°31'22"	636352.7137	9252347.8706
P36	P36-P37	87.49	170°45'48"	636320.4438	9252286.3151
P37	P37-P38	35.29	179°36'30"	636292.7859	9252203.3111
P38	P38-P39	70.63	163°29'29"	636281.8578	9252169.7517
P39	P39-P40	75.80	173°17'16"	636279.9737	9252099.1429
P40	P40-P41	84.17	154°14'27"	636286.8219	9252023.6554
P41	P41-P42	73.79	150°45'56"	636330.0987	9251951.4680
P42	P42-P43	125.72	148°43'43"	636394.1189	9251914.7698
P43	P43-P44	86.54	195°51'50"	636519.7987	9251917.9488
P44	P44-P45	75.52	159°10'19"	636603.6186	9251896.4040
P45	P45-P46	36.10	106°13'44"	636678.6679	9251904.8394
P46	P46-P47	59.00	154°10'45"	636684.8158	9251940.4145
P47	P47-P48	100.52	150°10'27"	636668.5358	9251997.1290
P48	P48-P49	79.19	157°3'39"	636596.4174	9252067.1582
P49	P49-P50	61.37	255°2'11"	636522.5997	9252095.8181
P50	P50-P51	126.16	182°32'53"	636529.2828	9252156.8185
P51	P51-P52	169.77	171°28'41"	636548.5844	9252281.4917
P52	P52-P53	225.20	199°42'11"	636549.4098	9252451.2596
P53	P53-P54	105.78	195°49'28"	636626.3634	9252662.8987
P54	P54-P55	77.77	149°18'0"	636688.2480	9252748.6845
P55	P55-P56	69.30	169°7'31"	636695.1701	9252826.1499
P56	P56-P57	83.11	187°17'11"	636688.2048	9252895.1000
P57	P57-P58	24.59	151°6'10"	636690.4023	9252978.1780
P58	P58-P59	23.00	190°54'54"	636679.0935	9253000.0118
P59	P59-P60	29.87	186°18'31"	636672.5752	9253022.0636
P60	P60-P61	60.18	156°56'19"	636667.3074	9253051.4632
P61	P61-P62	114.74	240°52'59"	636634.3391	9253101.8059
P62	P62-P63	92.14	135°54'32"	636687.6077	9253203.4265
P63	P63-P1	22.35	199°53'44"	636661.5491	9253291.8069
TOTAL		4737.97	10980°00'01"		

Área: 695737.59 m<sup>2</sup>; (69.5738 ha);  
Perímetro: 4737.97 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000017-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000076-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano P-10-MC-UENL-2015,WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno y construcción sobre el mismo, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices, la instalación de paneles de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "El Chorro", así como el retiro de cercos y muros, y cualquier elemento y/o accesorio que afecte o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo detallado en el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000017-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000076-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000027-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano P-10-MC-UENL-2015,WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble  
DGPA

1853531-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Brasil, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0138-2020 DE/EP

Jesús María, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 019-SCGE/N-04 del 20 de enero de 2020, de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2555-SRI/5 Sch/EME del 23 de diciembre de 2019, el Jefe de la Sección de Enlace de Agregados Militares del Ejército Brasileiro hace conocer la asignación de una (01) vacante para que un Oficial Subalterno del Ejército participe como alumno del "Curso de Instructor de Equitación", a realizarse en la Escuela de Equitación del Ejército de Brasil, en la ciudad de Rio